



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20190731105965124112040

RESOLUCIONES

Julio 31, 2019 10:59

Radicado 00-002040



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos"

CM5.04.16946

"CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S"

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 008957 del 14 de marzo de 2019, la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S. presentó ante la Entidad solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica "Quebrada Yerbali", a la altura de Altos del Poblado en el municipio de Medellín – Antioquia, en las coordenadas planas: X: 836279 y Y: 1179335, para la obra "Estructura de paso tipo viaducto que interviene la Quebrada Yerbali para el paso de la vía sobre ésta. El viaducto tendrá una longitud de 22.10 m en sección rectangular, la obra de paso no invadirá el lecho de la quebrada, evitando la impermeabilización del suelo", relacionado con el proyecto ALTOS DEL POBLADO.
2. Que posteriormente, mediante el Auto N° 001070 del 04 de abril de 2019, se admitió la solicitud de ocupación de cauce, se declaró iniciado el trámite ambiental y se solicitó adelantar visita técnica al sitio donde se plantean las obras.
3. Que mediante el Informe Técnico N° 002985 del 08 de mayo de 2019 se revisó la información allegada a la Entidad a través de la comunicación oficial recibida con radicado N° 008957 del 14 de marzo de 2019 y se recomendó al Usuario subsanar los siguientes requerimientos para que el trámite pudiera continuar:

"(...) Mayorar los caudales para considerar avenidas torrenciales conforme se requirió en la comunicación oficial despachada con radicado N° 019896 del 18 de noviembre de 2016.

Allegar los archivos digitales del modelo hidráulico Hec Ras teniendo en cuenta la mayoración de los caudales para considerar avenidas torrenciales.

Presentar los alineamientos en planta y perfil del viaducto a construir en relación a los árboles que se le indicó se deben conservar.

Evaluar el proceso de socavación de ser necesario tal y como se le indicó en la comunicación oficial despachada con radicado N° 019896 del 18 de noviembre de 2016. (...)

4. Que finalmente, mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 018353 del 24 de mayo de 2019, el Usuario presentó a la Entidad la respuesta a los requerimientos efectuados.
5. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del equipo de control y vigilancia de esta Entidad, realizó visita de inspección el día 3 de junio de 2019, para verificación del estado actual de la Quebrada Yerbait en cercanías de la Transversal Superior con Avenida Las Palmas, en el barrio Altos del Poblado de la Comuna 14 (Poblado), y comprobar si la obra solicitada fue construida sin el debido permiso de ocupación de cauce de la Entidad, y de la cual se generó el Informe Técnico N° 003733 del 4 de junio de 2019; en donde se manifiesta en alguno de sus apartes:

"(...) 2.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el Usuario en la comunicación oficial recibida con radicado N° 018353 del 24 de mayo de 2019.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se emplean los caudales de diseño revisados en el Informe Técnico N° 005312 del 23 de diciembre de 2014 y aprobados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000020 del 09 de enero de 2015, los cuales se relacionan en la Tabla 1:

Tabla 1. Caudales de diseño aprobados en la quebrada Yerbabuena 2.

Tr (años)	2.33	5	10	25	50	100	1.4*100
Caudal (m³/s)	3.80	4.79	5.59	6.58	7.62	8.94	12.50

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada Yerbabuena 2, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente		
	Quebrada Yerbabuena 2		
2	Tipo de Obra		
	Estructura de paso tipo viaducto		
3	Condiciones Actuales		
	Condiciones de borde	X1	
	Rugosidad		

Página 3 de 11

DESCRIPCIÓN					Se Acepta	No se Acepta	
	Perfil de flujo						
	Caudal de diseño						
4	Diseño					X2	
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X			
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X			
	Velocidades	X					
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico				X3		
6	Observaciones						
	<u>X1:</u> Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía del tramo de estudio en una longitud de aproximadamente 100 m. <u>Caudal de Diseño:</u> Para la quebrada Yerbabuena 2 se usan los caudales de diseño revisados en el Informe Técnico N° 005312 del 23 de diciembre de 2014 y aprobados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000020 del 09 de enero de 2015, cuyo valor final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 8.94 m³/s y mayorado en 40% para considerar la ocurrencia de avenidas torrenciales es de 12.50 m³/s. <u>Rugosidad:</u> El informe de diseño presentado indica que se consideró un coeficiente de rugosidad de Manning de 0.030 para el lecho y de 0.040 para las orillas. Adicionalmente, se informa que para el canal rectangular en concreto existente aguas abajo se empleó un coeficiente de rugosidad de Manning igual a 0.015, lo cual es consistente con los archivos digitales del modelo hidráulico Hec Ras allegado a la Entidad. <u>Condiciones de Frontera:</u> El informe de diseño presentado indica que se tomó como condición de frontera la profundidad normal asociada a la pendientes del lecho tanto aguas arriba como aguas abajo del tramo de análisis, las cuales son respectivamente de 0.1504 m/m y de 0.1353 m/m, lo cual es consistente con los archivos digitales del modelo hidráulico Hec Ras allegado a la Entidad. El tipo de flujo modelado es mixto, como es la práctica más sana en el medio. <u>Perfil del Flujo:</u> De acuerdo con los resultados de la modelación hidráulica se tienen las siguientes observaciones: - Dentro del tramo de análisis de la quebrada Yerbabuena 2 para el caudal con periodo de retorno de cien años mayorado en 40% para considerar la ocurrencia de avenidas torrenciales el flujo exhibe una velocidad máxima de 9.49 m/s y una profundidad máxima de 1.06 m. - Dentro del tramo de análisis de la quebrada Yerbabuena 2 para el caudal con periodo de retorno de cien años mayorado en 40% para considerar la ocurrencia de avenidas torrenciales no se presentan desbordamientos <u>X2: Dimensiones obras</u> Estructura de paso tipo viaducto (Figura 1) de una longitud superior de 22.10 m en sección rectangular. Con ancho hidráulico efectivo mínimo de 7.5 metros. <u>Perfil en condición con obras:</u> Según la simulación, la obra de paso tipo viaducto proyectada tendrá su punto más cercano al						

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas, condicionado a la conservación de los individuos arbóreos que la Entidad le solicito conservar al Usuario y a la verificación de las coordenadas de cada una de las pilas, dado que se interceptan condichos individuos arbóreos.

No se estima debido a que los apoyos del viaducto a construir se encuentran por fuera de la mancha de inundación asociada al caudal de cien años de periodo de retorno mayorado en 40% para considerar la ocurrencia de avenidas torrenciales.

OBRAS REQUERIDAS:

Estructura de paso tipo viaducto (Figura 2) apoyado en cuatro (4) pilas. Con un ancho hidráulico efectivo mínimo de 7.5 metros y demás características resumidas en la Tabla 3 y Figuras 2 a 4.

Tabla 3. Características del viaducto a construir en la quebrada Yerbabuena 2.

Fuente: Anexo a la comunicación oficial recibida con radicado N° 018353 del 24/05/2019.

Tipo de obra	Viaducto	
Apoyado en	Cuatro (4) pilas	
Coordenadas	X [m]	Y [m]
P1	836254.84	1179327.28
P2	836236.38	1179325.00
P3	836226.86	1179327.28
P4	836239.61	1179327.28
Cota más baja del tablero [m.s.n.m.]	1695.20	

(...)

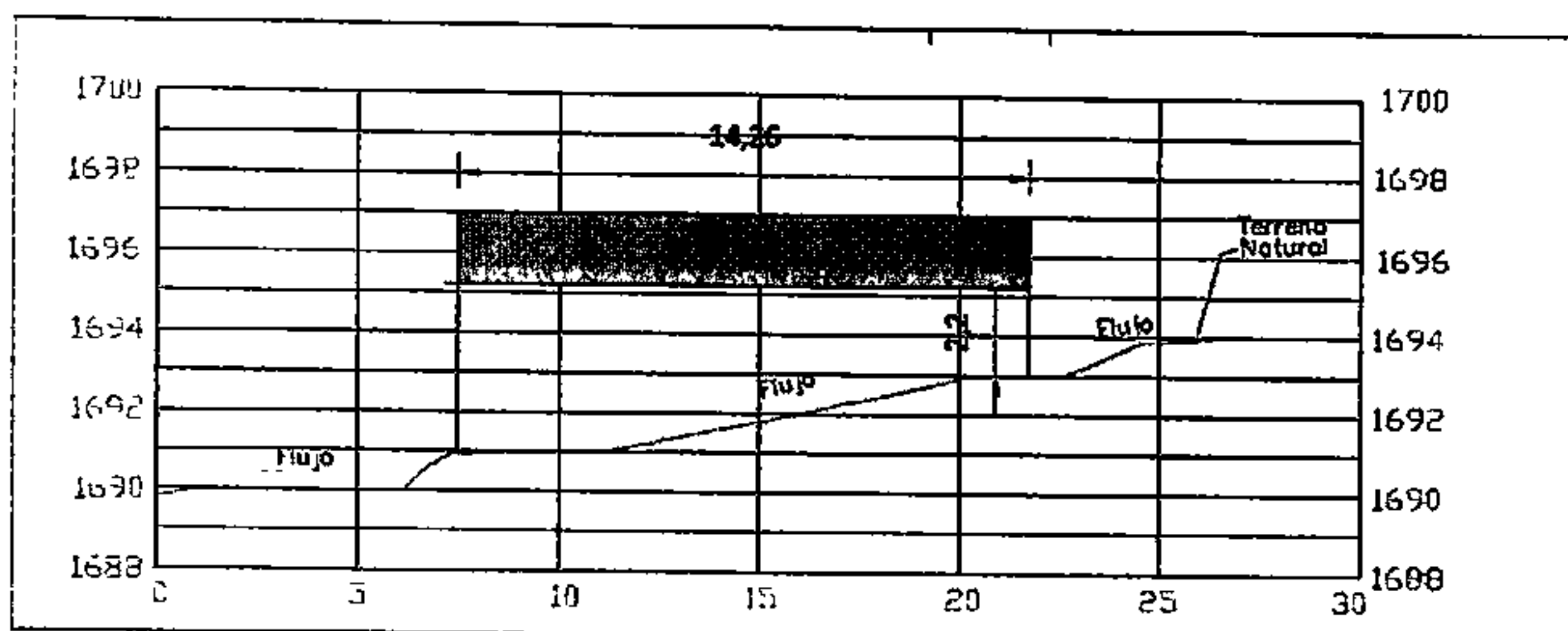


Figura 4. Perfil longitudinal con la obra proyecta.

Fuente: Anexo a la comunicación oficial recibida con radicado N° 018353 del 24/05/2019.

3. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información anexa a la comunicación oficial recibida con radicado N° 018353 del 24 de mayo de 2019, se identificó que los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la pertinencia de las obras con respecto a la necesidad que se presenta, encontrándose que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no generan condiciones adversas que modifiquen la dinámica de la quebrada Yerbabuena 2. Sin embargo, el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce deberá estar condicionado a la conservación de los individuos arbóreos que la Entidad le solicito conservar al Usuario y a la verificación de las coordenadas de cada una de las pilas, dado que se interceptan condichos individuos arbóreos.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, el análisis de la información y conclusiones contenidas en éste Informe Técnico, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:

- **Otorgar a la sociedad Constructora Monserrate De Colombia S.A.S. permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica "quebrada Yerbabuena 2", a la altura de Altos del Poblado (Carrera 28 con la Calle 17) en el municipio de Medellín – Antioquia, para la construcción de un viaducto relacionado al Auto N° 001070 del 04 de abril de 2019, conforme a las características descritas en el numeral 2 del presente Informe Técnico. El otorgamiento del permiso de ocupación de cauce deberá estar condicionado a la conservación de los individuos arbóreos que la Entidad le solicito conservar al Usuario y a la verificación de las coordenadas de cada una de las pilas, dado que se interceptan condichos individuos arbóreos.**
- **Requerir al usuario un informe final al terminar la obra, donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo y las medidas ambientales implementadas con el respectivo registro fotográfico.**
- **Otorgar plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para la construcción de la obra y entrega del informe requerido.**
- **Además de alguna otra determinación que se estime conveniente por parte de la Oficina Jurídica Ambiental.**

Consideraciones de Obligatorio Cumplimiento:

Exigir el estricto cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.

Informar al beneficiario, que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.

Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la entidad.

Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010.(...)

6. **Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:**

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente ó depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo(...)."

7. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

8. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

9. Que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

10. Que en virtud de lo expuesto, y acorde con lo consignado en el Informe Técnico N°. 001697 del 13 de marzo de 2019, es procedente otorgar a la CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 890942766-4, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DARÍO SALAZAR CORTES, identificado

con cédula de ciudadanía N° 533203, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce en los términos y condiciones que se señalaran en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE presentada por la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 890.942.776-4, a través de su representante legal (S) JUAN ESTEBAN FRANCO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.680.487, de la fuente hídrica "Quebrada Yerbaliit", a la altura de Altos del Poblado en el municipio de Medellín – Antioquia, en las coordenadas planas: X: 836279 y Y: 1179335, para la obra *"Estructura de paso tipo viaducto que interviene la Quebrada Yerbaliit para el paso de la vía sobre ésta. El viaducto tendrá una longitud de 22.10 m en sección rectangular, la obra de paso no invadirá el lecho de la quebrada, evitando la impermeabilización del suelo"*, relacionado con el proyecto ALTOS DEL POBLADO relacionado al Auto N° 001070 del 04 de abril de 2019, conforme a las características descritas en el numeral 2 del citado Informe Técnico N° 002985 del 08 de mayo de 2019. El otorgamiento del permiso de ocupación de cauce deberá estar condicionado a la conservación de los individuos arbóreos que la Entidad le solicitó conservar al Usuario y a la verificación de las coordenadas de cada una de las pilas, dado que se interceptan con dichos individuos arbóreos.

Parágrafo 1º. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el CM5.04.16946, y a las especificaciones descritas en el numeral 2 del citado Informe Técnico N° 002985 del 08 de mayo de 2019. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de la obra será de dieciocho (18) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Si vencido este plazo la CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 890942766-4, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DARÍO SALAZAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 533203, o quien haga sus veces, no ha hecho uso del permiso, lo deberá comunicar a la Entidad y actualizar la información.



Artículo 2º. Requerir a la CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 890942766-4, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DARÍO SALAZAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 533203, o quien haga sus veces, informe final al terminar la obra, donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo y las medidas ambientales implementadas con el respectivo registro fotográfico.

Artículo 3º. INFORMAR a la CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 890942766-4, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DARÍO SALAZAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 533203, o quien haga sus veces, para que en la ejecución de la obra de ocupación de cauce autorizada a través de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

Consideraciones de Obligatorio Cumplimiento:

Dar estricto cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.

Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.

Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la entidad.

Deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010.

Artículo 4º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Indicar al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA

METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6º. Informar a la **CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 890942766-4, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DARÍO SALAZAR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 533203, o quien haga sus veces que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Informar a la **CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 890942766-4, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DARÍO SALAZAR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 533203, o quien haga sus veces, que el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

Artículo 8º. Advertir que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-**, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.050.464), por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$49.613). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 “*Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”; que dispone que: “*La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento*”.

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "información legal" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Notificar el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 12º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 13º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó
CM5. 04.16946/ Código SIM: 1162917.


Maritza Roldan Ortega
Abogada Contratista/ Proyectó.


20190731105965124112040
RESOLUCIONES
Julio 31, 2019 10:59
Radicado 00-002040



Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá